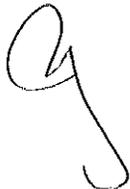


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS, TORRE DE CONTROL, AUDIO, MAMPARAS Y TEMPLETES, PARA EL EVENTO DE CEREMONIA CÍVICA DEL DESFILE DEL 02 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CUAUTLA MORELOS, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ELIZABETH ANAYA LAZURTEGUI, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO EDMUNDO GONZÁLEZ LAWERS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE ENLACE PRESUPUESTAL, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SELGO IMAGEN Y DISEÑO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA S EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDADOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "ARRENDADOR" ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



### ANTECEDENTES

I. El presente contrato se adjudicó el día veintiocho del mes de abril del año dos mil quince, fecha en que se procedió a adjudicar directamente, el arrendamiento de módulos, torre de control, audio, mamparas y templetes, para el evento de ceremonia cívica del desfile del 02 de Mayo en la Ciudad de Cuautla Morelos, solicitado por la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de persona moral denominada SELGO IMAGEN Y DISEÑO, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.



II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato de conformidad con el oficio número SH/0662-2-2015, de fecha nueve de abril del año dos mil quince, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, y en relación al oficio número G/SEG/DGOEP/0089/2015 de fecha seis de abril del año dos mil quince suscrito por el Lic. Sergio Edmundo Gonzalez Lawers, en su carácter de Director General Operativo y de Enlace Presupuestal de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el importe total del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.



III. La Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción IV y 13 fracciones I, V, VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del



Estado de Morelos, adjudica de manera directa a la persona moral denominada SELGO IMAGEN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la directora General Operativo y de Enlace Presupuestal de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **ARRENDAMIENTO.** Arrendamiento de módulos, torre de control, audio, mamparas y templete, para el evento de ceremonia cívica del desfile del 2 de Mayo en la Ciudad de Cuautla Morelos;
- c) **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
- d) **LEY.** Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el arrendamiento;
- f) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- g) **SECRETARÍA.** A la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción I y XV, 11 y 13 fracción IX y XIV del Acuerdo que regula la unidad administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominado "Gubernatura".

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción IV y 13 fracciones II, IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo

del Estado de Morelos, comparece su Directora General como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley.

I.5. La solicitud, integración de documentos para la contratación, supervisión, cumplimiento y pago de la prestación del servicio del presente contrato, se realizó bajo la responsabilidad de la Secretaría; el proceso de adjudicación directa del contrato es responsabilidad de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de contratos (UPAC), quien realiza la asignación del monto de actuación, con base en lo establecido en el oficio número SA/122/2015, con fecha 25 de febrero del año 2015 y el artículo 28 fracción XIV de la Ley.

## II. DECLARA EL "ARRENDADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 43,095(cuarenta y tres mil noventa y cinco), de fecha catorce de mayo del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Titular de la Notaria 168 (ciento sesenta y ocho) ubicada en la Ciudad de México Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada SELGO IMAGEN Y DISEÑO S.A. DE C.V., cuyo objeto social es: a)La prestación de toda clase de servicios para la producción, organización y coordinación de toda clase de eventos sociales, culturales, corporativos y publicitarios, incluyendo los servicios de banquetes, cocteles, catering y decoración; así como actividades directamente relacionadas, así como mediante contratación de terceros o en asociación, comisión o cualquier negociación dentro o fuera del país, para la contratación, subcontratación, promoción y puesta en escena de todo tipo de espectáculos musicales, artísticos, cinematográficos, teatrales, deportivos y comerciales de toda clase, así como contrataciones artísticas, músicos, grupos musicales y corales, de danza y deportistas

II.2. A través de la Escritura Pública número 43,095(cuarenta y tres mil noventa y cinco), de fecha catorce de mayo del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Titular de la Notaria 168 (ciento sesenta y ocho) ubicada en la Ciudad de México Distrito Federal, se designa como Administrador Único al C.  otorgándole poder para actos de administración bienes y ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la Republica en materia federal; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios ante las juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "ARRENDADOR". 

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran: 

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

**UNICA.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta que exhibió el "ARRENDADOR" y en el arrendamiento como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El "ARRENDADOR" se obliga dar en arrendamiento los bienes descritos en la presente clausula, la cual incluye el servicio de montaje, desmontaje, audio en el evento cívico del 02 de mayo en la ciudad de Cuautla, Morelos, de acuerdo al anexo uno el cual forma parte integrante del presente contrato, y a las especificaciones técnicas que consisten en:

#### ESPECIFICACIONES

##### GRADA PRINCIPAL

UNA GRADA PRINCIPAL A BASE DE ENTARIMADO CON 3 NIVELES PARA COLOCACIÓN DE SILLAS, CADA NIVEL DE 31.72M DE LARGO X 1.22M DE FONDO CON UNA ALTURA DE 1.60M E INCREMENTOS DE 0.40M, INCLUYE BARANDAL PERIMETRAL, RODAPIE, DOS ESCALERAS DE ACCESO LATERAL.

UN MÓDULO DE TEMPLATE CON MEDIDAD E 33.55M DE LARGO X 2.44M DE ANCHO A UNA ALTURA DE 1.20M, INCLUYE DOS ESCALERAS.

UNA MAMPARA BLANCA DE 2.00M POR 33.5 M

UNA CARPA LOSBERGER 40\*10M A 4M DE ALTURA EN LA PARTE MAS BAJA

UNA GRUA PARA MONTAJE

UN FLETE

UNA ALFOMBRA GRIS EN GRADA PRINCIPAL

ALINEADO

##### GRADA PÚBLICO

DOS MÓDULOS DE GRADA METÁLICA MODELO ESTÁNDAR PASILLO SENCILLO Y PASILLO FRONTAL ELEVADO A 1.80M, CON MEDIDAS DE 10.37M DE LARGO X 5.05M DE FONDO, INCLUYE BARANDAL PERIMETRAL, UNA ESCALERA DE ACCESO LATERAL, SIETE FILAS DE ASIENTOS.

DOS CARPAS MÓDULAR DE 15\*5M A 5M ALTURA

UNA CARPA MÓDULAR DE 15\*5M A 5M ALTURA

**TORRE DE CONTROL Y PALCO PRENSA**

CUATRO MÓDULOS DE TORRE DE CONTROL DE 2.44M X 1.83M X 3.00M DE ALTURA CON ESCALERA MARINA A DOS NIVELES.

DOS MÓDULOS DE TORRE DE CONTROL DE 2.44M X 1.83M X 1.50M DE ALTURA CON ESCALERA MARINA Y BARANDAL.

UN MÓDULO DE TEMPLETE DE DOS NIVELES DE 14.64M DE LARGO X 2.44M DE ANCHO A 2.00M Y 2.50M DE ALTURA.

**FEE DE AGENCIA**

FEE DE AGENCIA

El arrendamiento, incluye montaje y desmontaje del equipo por el personal especializado para su colocación, designado por el "ARRENDADOR"

La Secretaría, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos.

**SEGUNDA. DE LA CAPACIDAD.** El "ARRENDADOR" se obliga a proporcionar lo establecido en la clausula primera de acuerdo a la siguiente:

1.- Grada principal. Tendrá una capacidad máxima para 248 personas (asientos), mas 70 sillas en el templete, de acuerdo al anexo uno.

2.-Grada general. Tendrá una capacidad máxima para 140 personas (asientos) equivalente a 15,000 kilogramos.

**TERCERA. DEL MONTO.** El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL INCLUYENDO IVA
GRADA PRINCIPAL ,GRADA PÚBLICO ,TORRE DE CONTROL Y PALCO PRENSA, AUDIO, FEE DE AGENCIA	1,160,000.00

El "ARRENDADOR" se compromete a mantener el costo del arrendamiento durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad total de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta milpesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, correspondiente al monto total que se paga al "ARRENDADOR", siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por el arrendamiento, cubre al "ARRENDADOR" el costo por todos los insumos, servicios, traslados, cargas, descargas, montaje, desmontaje del equipo, mantenimientos, garantías, pago de salarios u honorarios y en general todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del arrendamiento, incluyendo los gastos por impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**CUARTA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será a contra entrega del servicio otorgado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la presente contratación hasta la conclusión total del arrendamiento.

**QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen en que "EL PODER EJECUTIVO" pagará al "ARRENDADOR" como contraprestación por sus servicios, el importe pactado en la cláusula segunda del presente contrato, en una sola exhibición la cual será a la conclusión del evento, a los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, acompañado con su carta de conformidad, debidamente requisitada, con el visto bueno de la Secretaria. Para tal efecto el "ARRENDADOR" entregará la factura original con los siguientes datos:

**R.F.C GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número

Colonia Centro

Cuernavaca, Morelos

Código Postal 62000.

**SEXTA. DE LA FORMA Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.** "LAS PARTES"

Convienen que el "ARRENDADOR" comenzara a realizar el montaje de las estructuras de lo señalado en la clausula primera del presente contrato de acuerdo al anexo uno el cual forma parte integrante el presente contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Reforma esquina corregidora número 935, Colonia Cuautlixco, en la Ciudad de Cuautla Morelos, C.P.62747, a partir del día veintisiete del mes de abril y concluir el montaje el día primero de mayo del año en curso.

Se concluirá el levantamiento del montaje y la limpieza del lugar a más tardar el día tres de mayo del año en curso.

El "ARRENDADOR" se compromete a montar e instalar los bienes objeto del arrendamiento en los lugares, horarios de acuerdo a las especificaciones y necesidades del área requirente.

El atraso en el servicio de arrendamiento y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el arrendamiento fue realizado de conformidad por el área requirente, con la supervisión que se realice por el área requirente, quien será responsable de la revisión.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaria, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del arrendamiento, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias del arrendamiento deberán de ser notificadas al "ARRENDADOR" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

**OCTAVA. DE LA CALIDAD DEL ARRENDAMIENTO.** El "ARRENDADOR" se obliga a garantizar que el arrendamiento se realice en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

**NOVENA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL ARRENDAMIENTO.** En caso de que existan diferencias entre las condiciones de arrendamiento y lo pactado en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "ARRENDADOR", las inconformidades que se deriven por el arrendamiento mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "ARRENDADOR" tendrá que subsanar la deficiencia presentada de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de 2 horas, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "ARRENDADOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar el servicio para que se continúe otorgando el arrendamiento en la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

**DÉCIMA. DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA.** El "ARRENDADOR" presenta póliza de responsabilidad civil por la cantidad de \$1,051,479.00 (un millón cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100M.N.) de vigencia del dos de mayo del año en curso de las 12:00 horas del medio día de la Ciudad de México al tres de mayo del año en curso a las 12:00 horas del medio día de la Ciudad de México, la cual cubre daños a terceros a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de las cosas peligrosas, causen un daño previsto a terceras personas con motivo de sus actividades consistente en la instalación y desinstalación de gradas, escaleras, tarimas, sillas, barandales, carpas, domos, póliza expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. con ID PÓLIZA 06-74-07000532-000-01, y número de póliza 07000532 que garantiza al "ARRENDADOR" el buen funcionamiento de sus bienes, en la inteligencia que dicha póliza deberá de estar vigente durante la vigencia de la garantía del arrendamiento.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "ARRENDADOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL ARRENDADOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección de "EL PODER EJECUTIVO".

En términos de lo anterior el "ARRENDADOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por la Institucion Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con número de cheque 0000105, por un monto de \$261,807.12 (doscientos sesenta y un mil

ochocientos siete pesos 12/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

El "ARRENDARO" se compromete como mínimo a mantener las siguientes declaraciones:

- a) Que la garantía que se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la garantía, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la garantía continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la Institución Bancaria acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución, para hacer efectivas las garantías, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la garantía requerida.

La asunción de la institución de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción del arrendamiento, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "ARRENDADOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "ARRENDADOR".

Cuando se requiera hacer efectivas la garantía por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación de los servicios será de siete días naturales los cuales iniciaran el día veintisiete de abril del año dos mil quince.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el "ARRENDADOR" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del arrendamiento, objeto del presente Contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan el arrendamiento;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER

- EJECUTIVO”** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
  - f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **“PODER EJECUTIVO”** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
  - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
  - h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del arrendamiento objeto del presente contrato;
  - i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del arrendamiento;
  - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
  - k) Cumplir con los términos, horarios, plazos del arrendamiento y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **“PODER EJECUTIVO”** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **“ARRENDADOR”**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **“PODER EJECUTIVO”**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará el arrendamiento y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "ARRENDADOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación del arrendamiento, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ARRENDAMIENTO.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "ARRENDADOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en el arrendamiento, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, pasedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "ARRENDADOR" no concluya con el arrendamiento en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la contratación, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "ARRENDADOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "ARRENDADOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que

correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "ARRENDADOR" no derive del atraso a que se refiere el Tercer Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** el arrendamiento objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "ARRENDADOR" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "ARRENDADOR" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "ARRENDADOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "ARRENDADOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por el arrendamiento, estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al arrendamiento objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";

- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión,  
y;  
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "ARRENDADOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "ARRENDADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "ARRENDADOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto del arrendamiento hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "ARRENDADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluido el arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "ARRENDADOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL ARRENDADOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** EL "ARRENDADOR" reconoce que por tratarse de un contrato de arrendamiento no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por el arrendamiento pactado en el presente contrato.

El "ARRENDADOR" se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de firma del mismo y concluye el día tres de Mayo del año dos mil quince.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en plaza de armas S/N, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con Código Postal 62000.

Del "ARRENDADOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

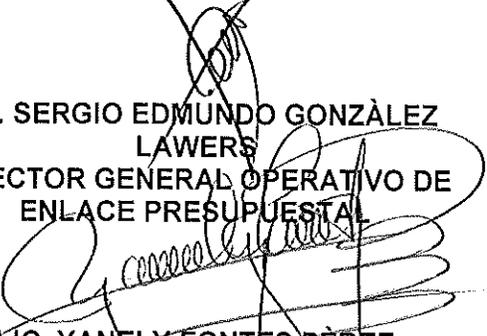
**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la Secretaria y en propuesta técnica del "ARRENDADOR", referente al arrendamiento y solicitado por la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

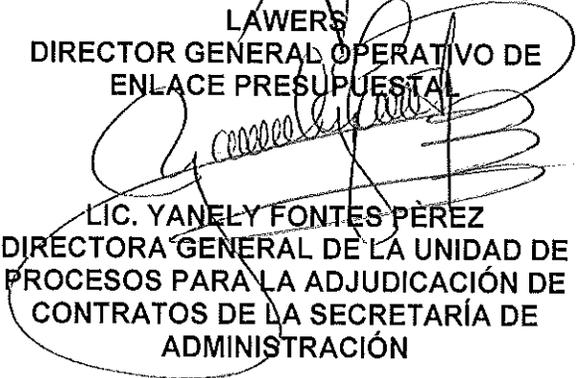
**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "ARRENDADOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

  
LIC. ELIZABETH ANAYA LAZURTEGUI  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA  
GUBERNATURA.

  
LIC. SERGIO EDMUNDO GONZÁLEZ  
LAWERS  
DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE  
ENLACE PRESUPUESTAL

  
LIC. YANELY FONTES PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

POR EL "ARRENDADOR"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS, TORRE DE CONTROL, AUDIO, MAMPARAS Y TEMPLETES, PARA EL EVENTO DE CEREMONIA CÍVICA DEL DESFILE DEL 02 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CUAUTLA MORELOS QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL SELGO IMAGEN Y DISEÑO, POR UN MONTO DE \$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, MISMO QUE SE SUSCRIBE CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES-----



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS, TORRE DE CONTROL, AUDIO, MAMPARAS Y TEMPLETES, PARA EL EVENTO DE CEREMONIA CÍVICA DEL DESFILE DEL 02 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CUAUTLA MORELOS, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ELIZABETH ANAYA LAZURTEGUI, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO EDMUNDO GONZÁLEZ LAWERS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE ENLACE PRESUPUESTAL, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SELGO IMAGEN Y DISEÑO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDADOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "ARRENDADOR" ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

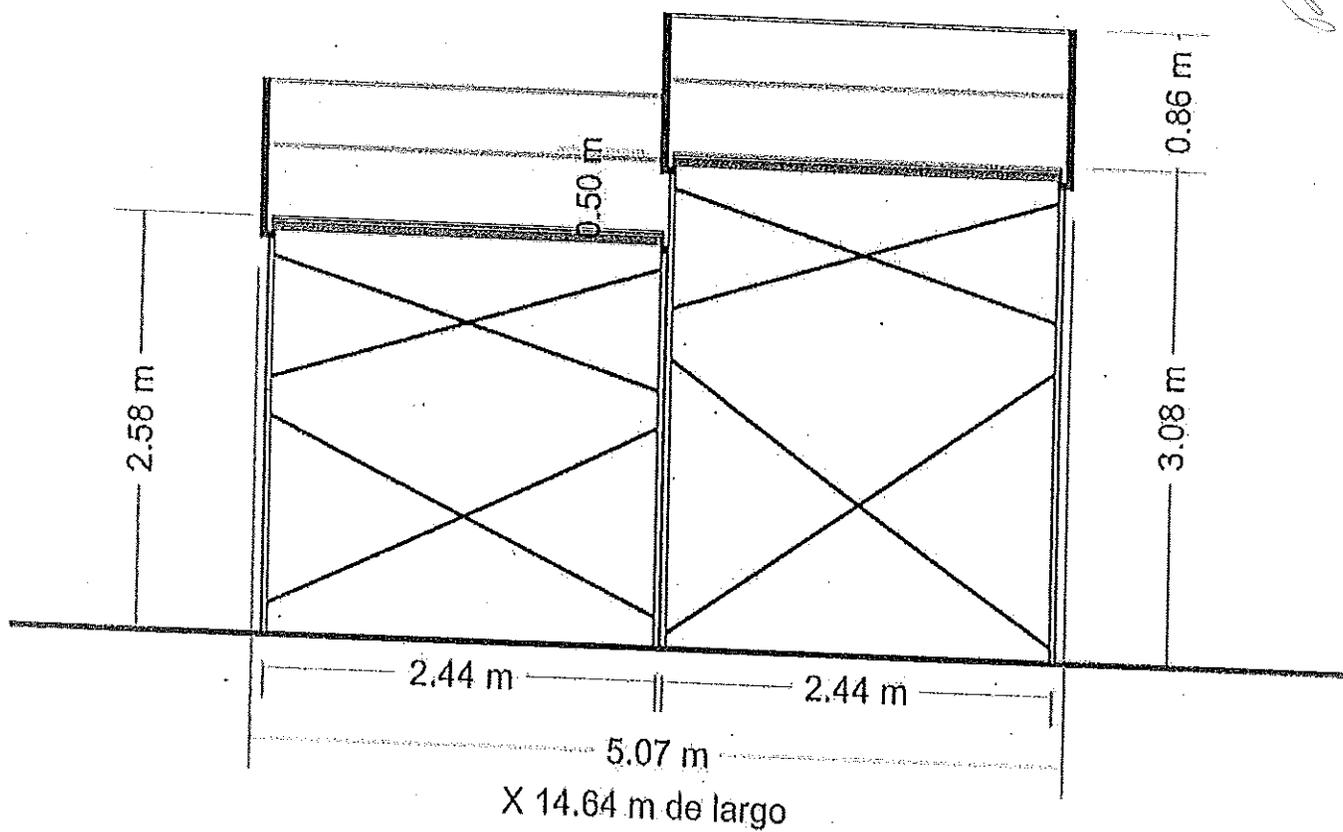
*[Handwritten initials]*

*[Large handwritten signature]*





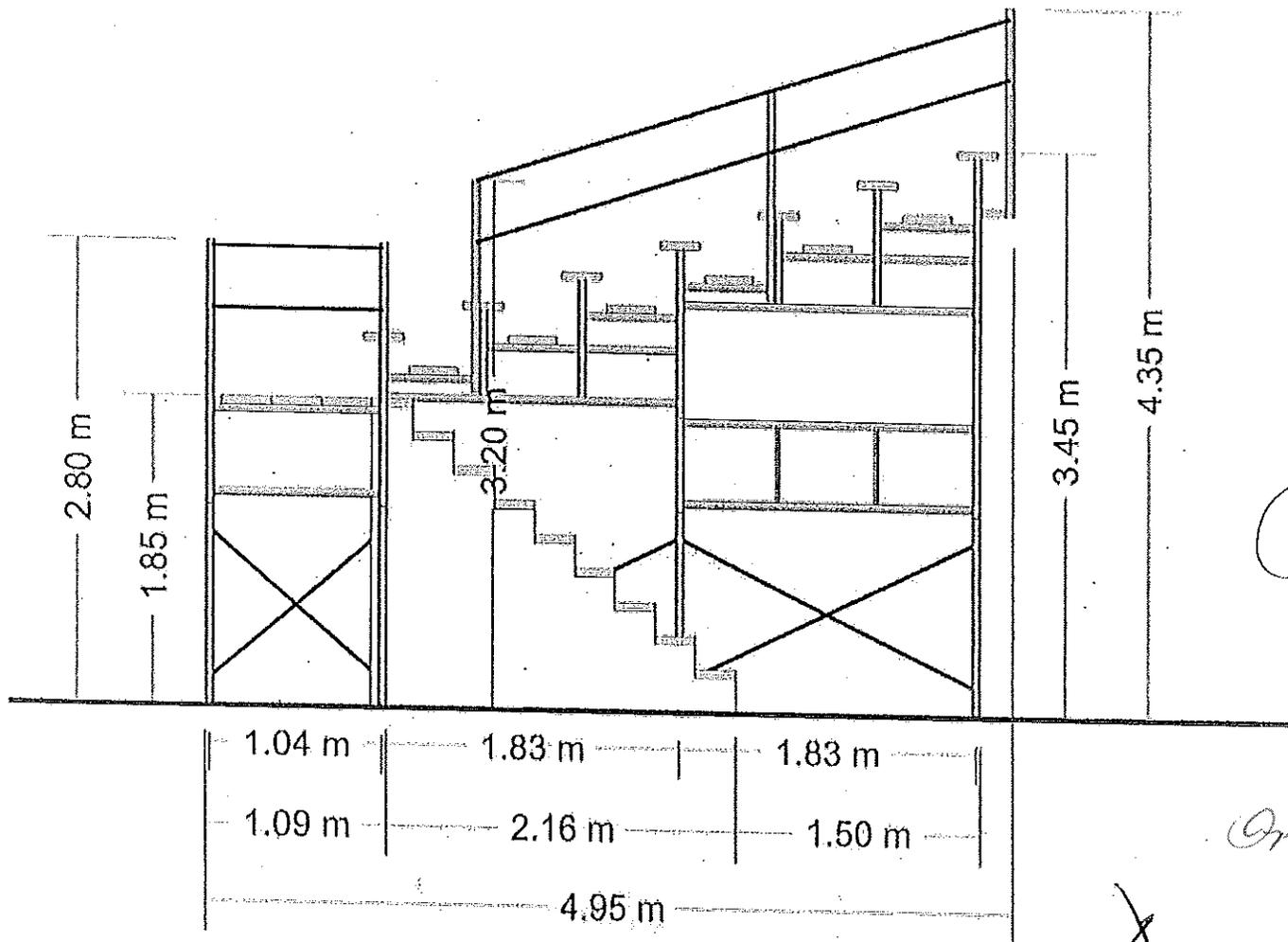
Vista en corte de Grada Prensa



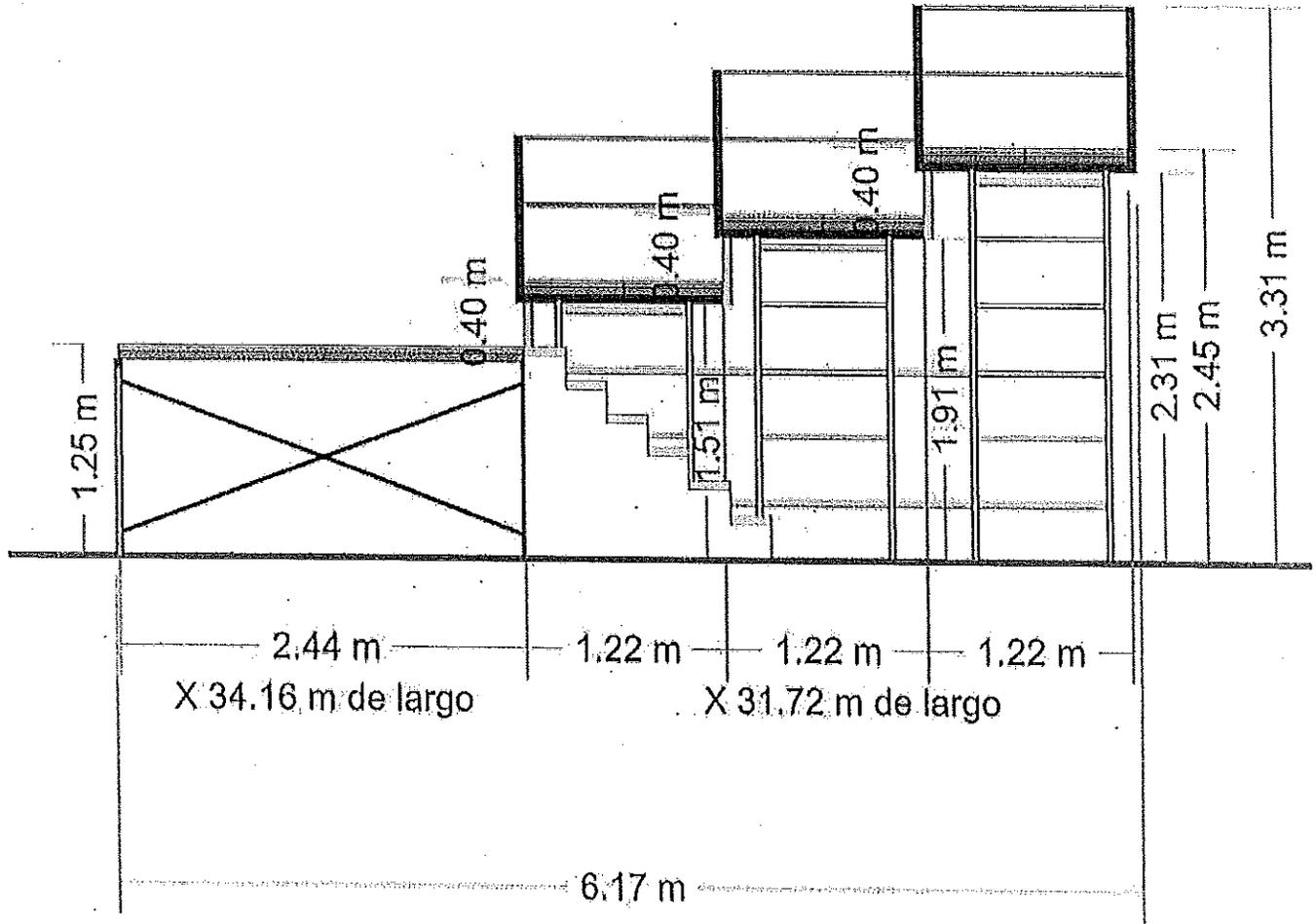
g

gr f

# Vista en corte de Grada General

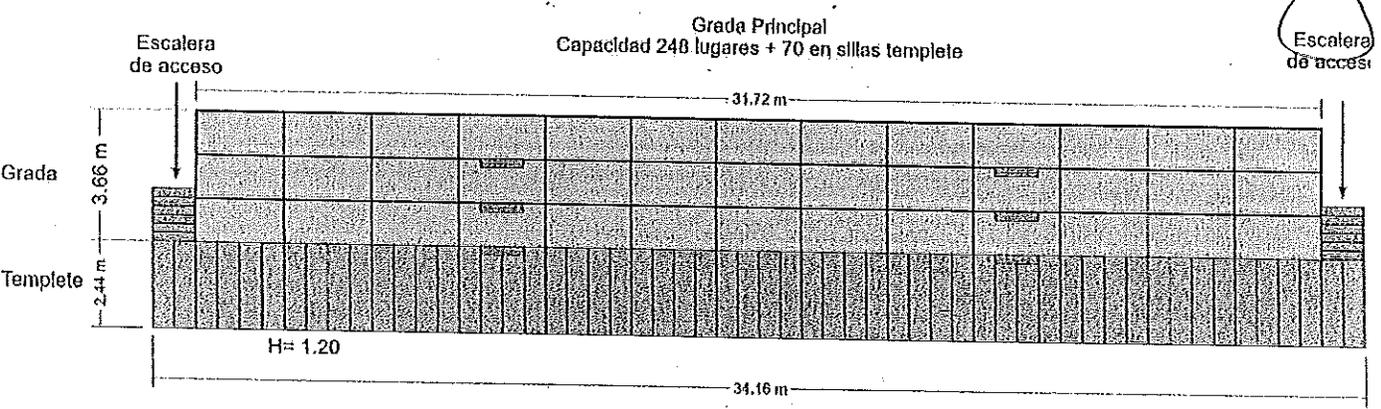
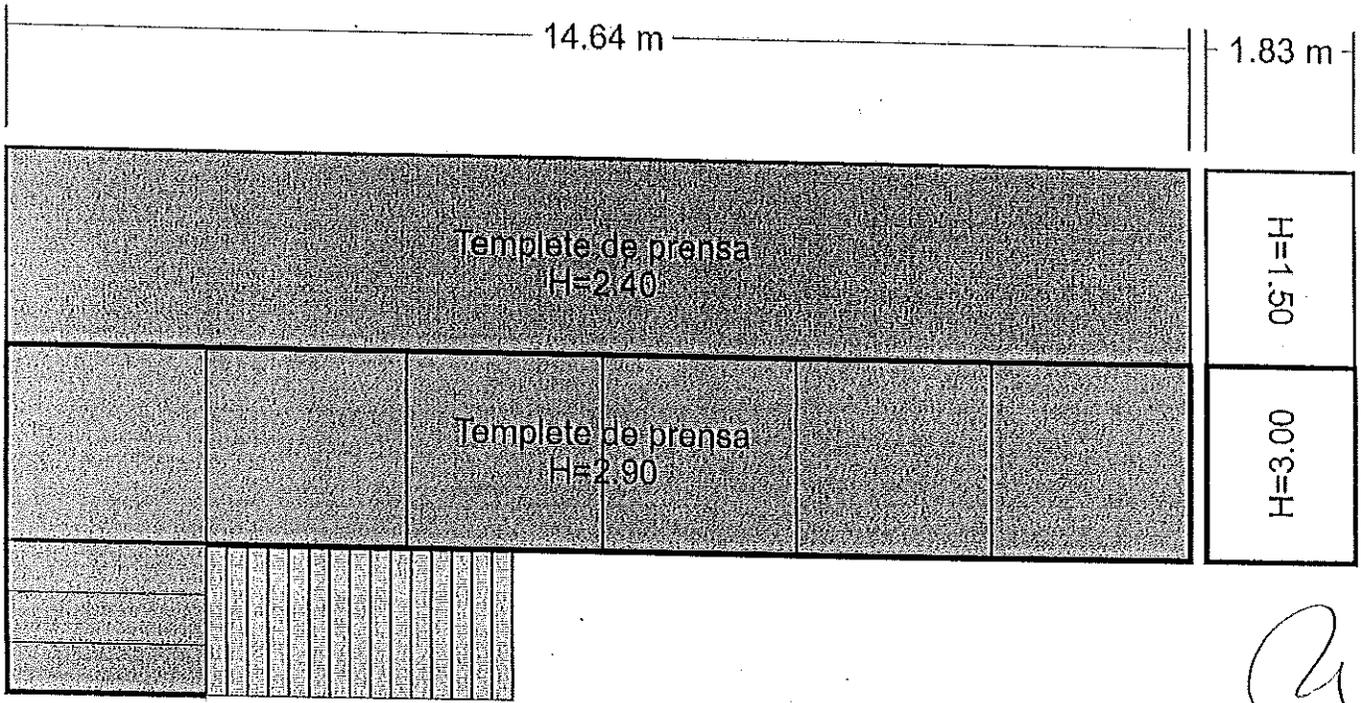


Vista en corte de Grada Principal

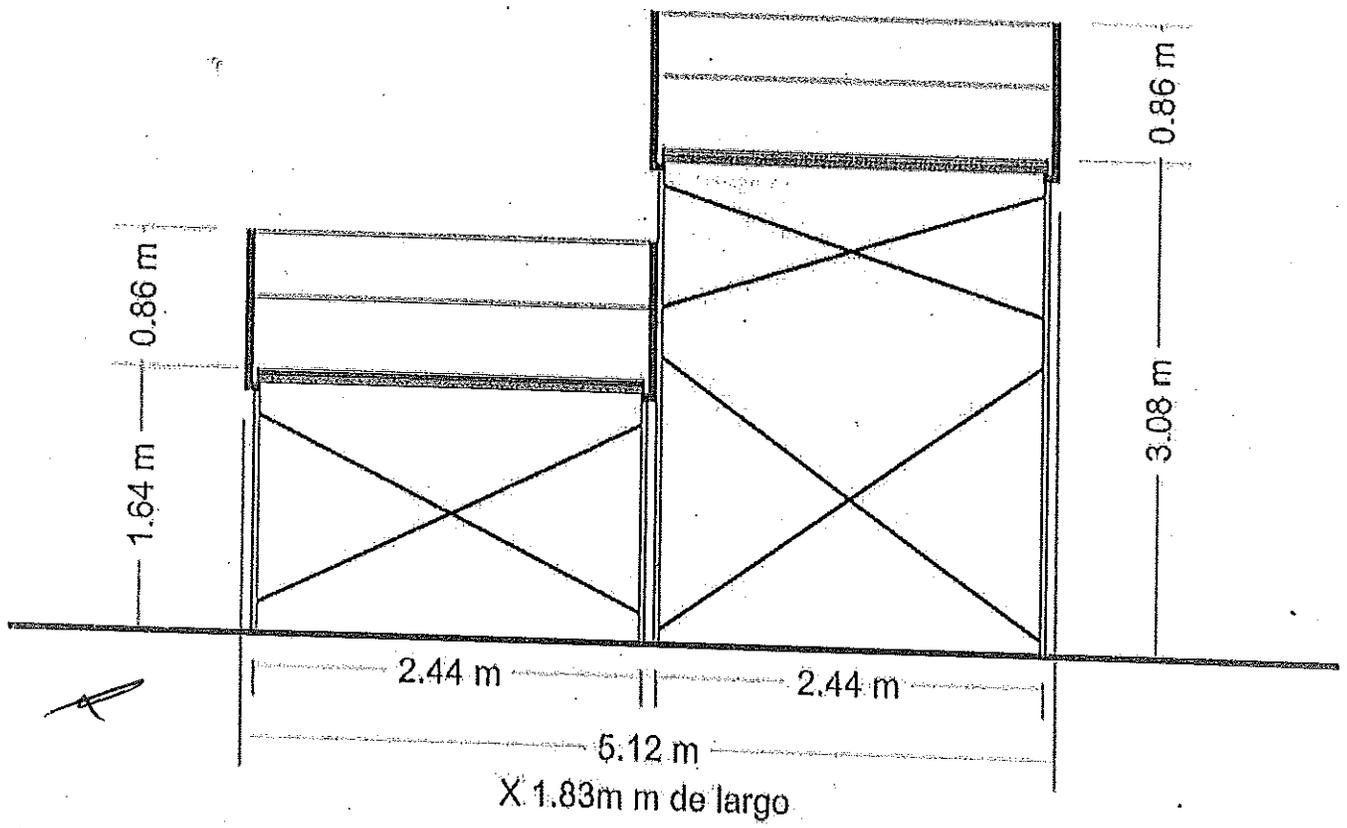


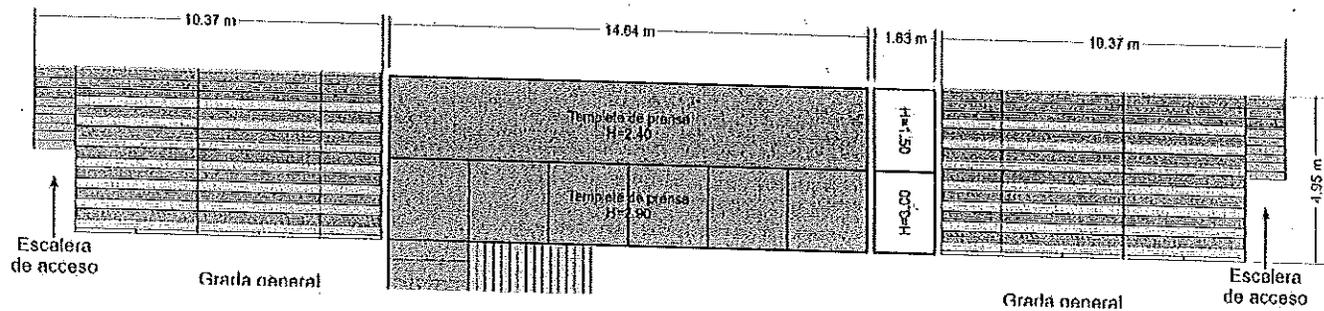
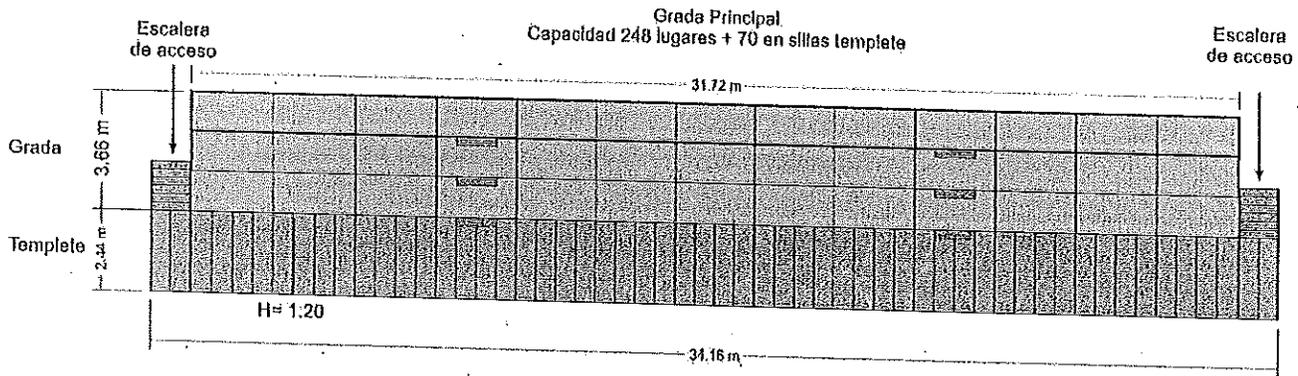
g

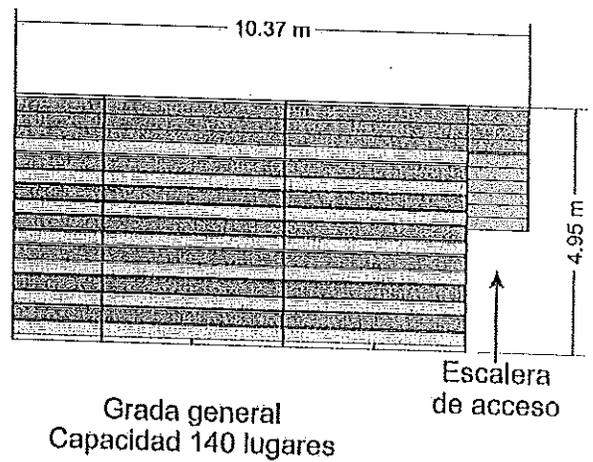
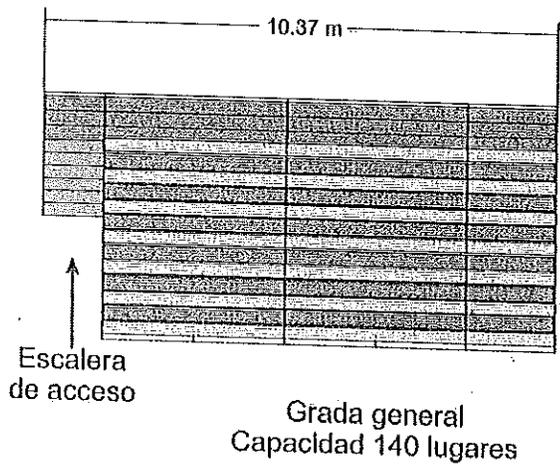
gr  
f



Vista en corte de Torre de control







*[Handwritten marks and signatures]*

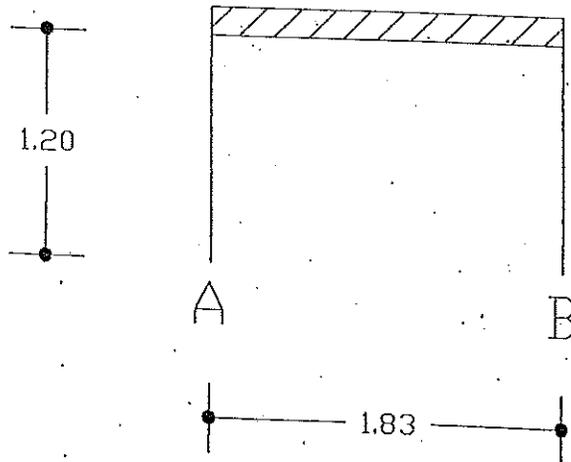
Para el calculo de la flexión solo se considera una sección de 1.83 ml de largo por 1.20ml de altura, considerando que es la zona de mayor esfuerzo donde solo presenta cruceta en la parte baja del modulo

### Bajada de cargas

Carga muerta 240 kg/m

Carga viva 250 kg/m

Total 490 kg/m



$$V_A = V_B = \frac{wl}{2} = \frac{490 \times 1.83}{2} = 448.35 \text{ kg}$$

$$M_{\max} = \frac{wl^2}{8} = \frac{490 \times 1.83^2}{8} = 205.12 \text{ kg m}$$

### Resultado final

El momento máximo a soportar es menor al modulo de sección que resiste el monten de lámina cal. 14 de 10"

La carga máxima a soportar es menor al cortante que soporta el tubo mecánico cedula 30 de 1 1/4" y 3/4"

Todos tornillos deberán de apretarse asta el tope, las crucetas se procurara que queden fijas para evitar el movimlento horizontal.

Los materiales a utllizar deberán ser de primera calldad

Se colocara protección a todo el perímetro del modulo para evitar accidentes de terceros

*[Handwritten signature and initials]*

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "ARRENDADOR"

  
LIC. ELIZABETH ANAYA LAZURTEGUI,  
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA  
GUBERNATURA.

  
LIC. SERGIO EDMUNDO GONZÁLEZ  
LAWERS  
DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE  
ENLACE PRESUPUESTAL

  
LIC. YANELLY FONTES PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS, TORRE DE CONTROL, AUDIO, MAMPARAS Y TEMPLETES, PARA EL EVENTO DE CEREMONIA CÍVICA DEL DESFILE DEL 02 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CUAUTLA MORELOS QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL SELGO IMAGEN Y DISEÑO, POR UN MONTO \$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MILPESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, MISMO QUE SE SUSCRIBE CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE-----

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
06-74-07000532-000-01**

**SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS**

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$ 1,051,479.00

**VALORES TOTALES**

**DESGLOSE DE RIESGOS**

**RIESGOS:**  
**ASEGURADO:** SELGO IMAGEN Y DISEÑO ,S.A. de C.V.  
**UBICACIÓN:** 1  
**CALLE:**  
**COLONIA:**  
**DELEGACION:**  
**CIUDAD:**  
**ESTADO:**  
**CODIGO POSTAL:**

**ZONA SISMICA:** E  
**ZONA HURACAN:** A3  
**GIRO:** 0445-CONTRATISTAS  
**SUBGIRO:** 0445.22-INSTALACION DE CERCAS DE MALLA DE ALAMBRE  
**PISOS:** 1  
**TIPO CONSTRUCTIVO:** MACIZA

**UBICACION :** 1  
**SECCION :** RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
ACTIVIDADES E INMUEBLES	\$ 1,051,479.00	10 % SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
DAÑOS A VEHÍCULOS DURANTE LAS MANI	\$ AMPARADA	10 % SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
R.C. POR LA TENENCIA O USO DE MÁQUI	\$ AMPARADA	10 % SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
GASTOS DE DEFENSA	\$ AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

**Tipo de Seguro:**  
 Responsabilidad Civil

**Asegurado:**  
 Selgo Imagen y Diseño, S.A. de C.V.

**Riesgo asegurado:**

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de sus actividades consistentes en la instalación y desinstalación de gradas, escaleras, tarimas, sillas, barandales, carpas, domos, en Av. Reforma, Calle Allende, Corregidora en Cuautla, Morelos.



**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**06-74-07000532-000-01**

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

**Función de análisis y defensa jurídica:**

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

**Base de indemnización:**

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza.

**Coberturas:**

- RC Actividades e Inmuebles
- RC legal de sus empleados y trabajadores
- RC por la tenencia o uso de máquinas de trabajo, torres, grúas y montacargas
- RC por daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga, así como a personas y bienes afectados por esas maniobras

**Límite máximo de responsabilidad:**

\$1'051,479.00 M.N., por evento y en el agregado anual. Incluye gastos de defensa jurídica.

**Condiciones Especiales:**

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC Construcción.
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada, no se consideran adicionales.

**Exclusiones:**

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en el condicionado general de esta póliza, aplican las siguientes:

- RC Profesional, "Se entiende como tal, aquella responsabilidad imputable al Asegurado resultante de una acción, error u omisión involuntaria, negligente o imperita en el ejercicio de sus servicios, que en la mayoría de las veces, refiere a errores cometidos por personas que ejercen las actividades propias de la titulación que poseen, de conformidad con la cédula, licencia o permiso de las autoridades de determinado país. La obligación de la Aseguradora comprenderá la responsabilidad por daños directos al patrimonio de los clientes del Asegurado, traduciéndose a una pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, así como los perjuicios que necesariamente hubiera obtenido de no haber ocurrido los daños que se causen a los clientes del Asegurado y el daño moral respectivo, como consecuencia de los citados daños."
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.



**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**06-74-07000532-000-01**

- Trabajos terminados
- Caso fortuito o fuerza mayor
- Vicios ocultos
- Multas o sanciones
- RC Patronal y/o indemnizaciones a empleados
- Daños derivados del uso de fuegos pirotécnicos
- RC intoxicación de alimentos

**Deducibles:**

- Daños a terceros en su persona: Sin deducible
- Daños a terceros en sus bienes: 10% sobre pérdida con mínimo de \$15,000.00 M.N.

**Información Adicional:**

Valor contrato: \$1'051,479.00 M.N

**Sujeta a las siguientes Condiciones Generales:**  
W\_RCConstrucción 01.09

